

Formosa; 12 de Septiembre de 2007

VISTO:

La ley Provincial 1.510, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha implementado el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la provincia de Formosa (ley 1510), en adelante también llamado R.S.-

Que el art. 3º inc. g) de la ley 1510 faculta a esta Dirección a excluir del R.S. a las personas físicas que considere conveniente a los intereses fiscales que tributen por el régimen de lo devengado o percibido.-

Que se ha detectado un segmento de contribuyentes actualmente incluidos en el régimen simplificado, que interactúan con el Instituto de Asistencia Social, bajo la denominación de "Agencias Oficiales de Juegos de Azar permitidas por el I.A.S."

Que dado al giro comercial de las operaciones que realizan estos contribuyentes y con objeto de asegurar la recaudación y adecuar la carga impositiva a la modalidad especificada, resulta necesario excluir del R.S. al segmento de contribuyentes con esta actividad vigente y los que se incorporen con posterioridad y conforme a las normas establecidas por el I.A.S.

Que asimismo el IAS deberá informar a esta Dirección las incorporaciones y exclusiones de estas Agencias a fin de su correcto tratamiento impositivo.

Que no obstante resulta oportuno señalar que los sujetos excluidos del R.S. deberán tributar conforme al Régimen General establecido para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que habiéndose emitido en igual sentido dictamen jurídico los órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 (t.o. 1983 y modificatorias y complementarias), art. 3 de la ley 1.510, resulta pertinente dictar un acto administrativo que prevea la situación analizada.-

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXCLUIR del Régimen Simplificado para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Ley 1.510) a las "Agencias Oficiales de Juegos de Azar permitidas por el I.A.S.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que los contribuyentes excluidos a través del presente instrumento, deberán tributar conforme a las normas generales establecidas para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 3º: ESTABLECESE que el Instituto de Asistencia Social deberá informar en forma mensual las incorporaciones y exclusiones de estas Agencias acompañando el mismo a la Declaración Jurada de Retenciones.-

ARTICULO 4º: LA presente Resolución entrara en vigencia a partir del primero de Octubre de 2007

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION GENERAL N: 033/2007

Sergio I Rios
Director
Dirección General de Rentas